



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTES:	FRANCISCO CASTAÑO MARTÍNEZ, y CLAUDIA MARÍA CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS:	BERNARDA SIERRA DE MEJÍA, (HEREDERA DETERMINADA de la causante CARMÉN ROSA SIERRA, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.519
RADICACIÓN:	632724089001-2020-00016-00

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado, el proceso de la referencia se advierte que a la fecha no obra respuesta de los oficios Nros. 1138, y 1139, remitidos al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”**, y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** respectivamente, por tanto, requiérase a las entidades en mención, para que den respuesta al tenor de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, modificado por el Artículo 1º del Decreto Número 1409 de 2014, con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6º Ibídem y en relación con el bien inmueble objeto de la Litis.

Visto el memorial y anexos allegados por la Doctora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO**, designada como Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Causante **CÁRMEN ROSA SIERRA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, mediante auto interlocutorio No. 455 del 31 de agosto de 2023, observa esta célula Judicial, que la Togada ha acreditado estar actuando en más de cinco (05) procesos como Defensora de Oficio, este Despacho Judicial, considera que se torna necesario relevarla del cargo encomendado bajo las anteriores circunstancias justificables y en su reemplazo, se **DESIGNA** al Doctor **GIL MESIAS RAMÍREZ HERRERA**.

Finalmente, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble, ubicado en la Calle 1ª Número 4-41 jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-2438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 1º del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará la **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES** las cuales se decretan a continuación y se evacuarán en la fecha y hora programadas para la diligencia de inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dictará Sentencia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

inmediatamente, si fuere posible, dicho acto procesal se realizará de manera **PRESENCIAL**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a las entidades **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”**, y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que den respuesta a los oficios Nros. 1138, y 1139, respectivamente, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, modificado por el Artículo 1º del Decreto Número 1409 de 2014, con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6º Ibídem y en relación con el bien inmueble descrito como una casa de habitación con su correspondiente solar, ubicado en el área urbana del Municipio de Filandia Quindío, en la Calle 1ª Número 4-41, con Ficha Catastral No. 632720101000000530003000000000, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 284-2450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 3º del numeral 2º del Artículo 14 Ibídem)

Dichas entidades dispondrán del término perentorio de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para suministrar la información, so pena de que incurran en falta disciplinaria grave (Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012).

Hágansele las advertencias de Ley en caso de incumplimiento, esto es, lo previsto el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: RELEVAR a la Doctora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO**, designada como Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Causante **CÁRMEN ROSA SIERRA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, mediante auto interlocutorio No. 455 del 31 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR al Doctor **GIL MESIAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.034.243** expedida en Villarrica Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. **236.169** del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Causante **CÁRMEN ROSA SIERRA** y de las



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS, para que asuma su representación en el estado en que se encuentra el proceso.

Por secretaria comuníquese el nombramiento al Togado **RAMÍREZ HERRERA**, quien se localiza en el Edificio de la Calle Real calle 17 No. 13-35 oficina 309 de Armenia Quindío, números celulares y teléfono 3176477802, 300 4058284, y, 6067391349 , y dirección electrónica: abogadakarenhernandez@gmail.com.

Entéresele de esta determinación en la forma prevista por el Inciso 1º del Artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como Defensor de Oficio, debiendo concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, el cual será de manera gratuita so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

CUARTO: DISPONE llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al Bien Inmueble objeto del proceso, ubicado en la Calle 1ª Número 4-41 jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 284-2438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 1º del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con tal fin se señala el día **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** todo lo cual se hará en **AUDIENCIA PÚBLICA**, además de la diligencia de Inspección Judicial se adelantarán las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dictará Sentencia inmediatamente, si fuere posible.

QUINTO: ORDENA la **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES** las cuales se decretan a continuación y se evacuarán en la fecha y hora programadas para la diligencia de inspección judicial:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada por la parte demandante y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.

1.2. TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer a los ciudadanos **ÓSCAR RAMÍREZ BUILES, AFRANIO TORO QUINTERO, EUGENIO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

TORO QUINTERO, ALBERTO ELÍ CASTAÑO RAMÍREZ y ALEXIS ESCOBAR SIERRA, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.453.558, 1.286.289, 4.511.608, 1.286.565 y 3.637.886, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** depongan en este asunto, indicándose desde ya que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada por la parte demandada y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.

2.2. TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer a los ciudadanos **MARÍA MAGNOLIA GARCÍA SALAZAR, MARÍA RUBY GUEVARA CÁRDENAS, LUÍS ROMERO GIRALDO DUQUE y NANCY LILIANA GUEVARA GARCÍA**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.658.775, 41.926.514, 4.422.846 y 24.660.781, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** depongan en este asunto, indicándose desde ya que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.

2.3. No se decreta la recepción del testimonio a la ciudadana **BERNARDA SIERRA DE MEJÍA**, teniendo en cuenta que esta viene interviniendo como parte demandada.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone citar y hacer comparecer al demandante **FRANCISCO CASTAÑO MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.286.315 expedida en Filandia Quindío, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE** que le será formulado por el Mandatario Judicial de la demandada **BERNARDA SIERRA DE MEJÍA**.

3. PRUEBAS DE LA CURADURÍA AD-LITEM:

3.1. El Doctor **CARLOS AUGUSTO ARIAS PELÁEZ**, Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **RAMÓN ANTONIO MARÍN DUQUE** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, contestó la demanda, pero no allegó documento alguno ni solicitó práctica de pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTÁMEN PERICIAL: Atendiendo los postulados del Artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone la citación y comparecencia para la fecha y hora indicadas, del Señor Topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.694 y portador de la Tarjeta Profesional Número 01-11496 otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, el cual podrá ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del Levantamiento Topográfico aportado con el escrito de la demanda.

No sobra advertir al Auxiliar de la Justicia que las áreas y linderos tanto del predio objeto de titulación de posesión material como del de mayor extensión deberán estar claros y debidamente identificados con el fin de facilitar la Inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

4.2. No se considera necesario disponer más pruebas de oficio, sin embargo, el Despacho se reserva el Derecho a decretar y practicar las que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.

Se advierte a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se les previene respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).

En aplicación de lo estipulado por el Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de **MANERA PRESENCIAL**.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 070** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, octubre 10 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, octubre 13 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria